

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL se ha solicitado por parte del apoderado judicial del extremo demandante el emplazamiento de la demandada señora DIANA CAROLINA ARIZA BARROS argumentado que esta ha cambiado la dirección de su domicilio y bajo la gravedad de juramento manifestó que se desconoce su ubicación. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	NIEGA EMPLAZAMIENTO
DEMANDANTE	JONATHAN JAVIER LARIOS MEJIA
DEMANDADO	DIANA CAROLINA ARIZA BARROS
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00160-00

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de la demandada señora DIANA CAROLINA ARIZA BARROS, argumentado para ello, que está ha cambiado la dirección de su domicilio y que se desconoce su ubicación actual.

Respecto del emplazamiento, hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, *cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente*, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin; una vez sea ordenado el emplazamiento, la parte interesada deberá efectuar la publicación a través de los medios establecidos por el juez.

Para el caso particular, la parte actora no ignora el lugar donde pueda ser citada la demandada, en razón que con el escrito petitorio se indicó que esta puede ser ubicada en la carrera 14ª # 9c – 78 del barrio San Joaquín de la ciudad de Valledupar; con móvil 3113952418 y correo electrónico thailisofialariosariza@gmail.com.

Ahora, pese a que manifiesta la parte actora que la demandada “*ha cambiado la dirección de su domicilio*”, no aporta al proceso copia cotejada del envío de la citación para notificación personal; en la que se le haga constar que la misma ya no reside allí.

En ese orden de ideas, toda vez que la dirección de notificación no es desconocida, y principalmente, no se ha demostrado haber intentado la notificación en la dirección física y/o electrónica reportada en el libelo genitor, no puede accederse a la solicitud impetrada por el actor, motivo por el cual, **SE NIEGA EL EMPLAZAMIENTO.**

Por otro lado, incorpórese al expediente el concepto emitido por el Defensor de Familia adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 DE Maicao.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS proceda a realizar de manera efectiva las gestiones de notificación de la señora DIANA CAROLINA ARIZA BARROS, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO